



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/50/152
S/1995/262
6 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Tema 68 de la lista preliminar*

CONCERTACIÓN DE ARREGLOS INTERNACIONALES
EFICACES PARA DAR GARANTÍAS A LOS
ESTADOS QUE NO POSEEN ARMAS NUCLEARES
CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL
EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES

Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad, formulada por mi Gobierno el 6 de abril de 1995 ante la Conferencia de Desarme en Ginebra (véase anexo).

Al formular esta declaración, mi Gobierno reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a esperar seguridades de que no se emplearán esas armas contra ellos. Las garantías de seguridad negativas que el Reino Unido acaba de dar en la Conferencia de Desarme constituyen un compromiso solemne y oficial de mi Gobierno para atender esas preocupaciones. Las garantías de seguridad positivas que también figuran en la declaración reiteran y amplían la garantía que dio mi Gobierno en 1968 en reconocimiento del deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares de que se les asegurara que los Estados que poseen esas armas tomarían medidas apropiadas en el caso de que algunos de los primeros resultara atacado o amenazado con armas nucleares.

Mi Gobierno ha dado estas garantías después de celebrar consultas con los otros Estados poseedores de armas nucleares. Abarcan a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y demuestran la decisión invariable de los Estados que poseen armas nucleares de fortalecer ese Tratado y darle un carácter permanente.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 68 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) David H. A. HANNAY

* A/50/50.

ANEXO

Declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad formulada el 6 de abril de 1995 en la sesión plenaria de la Conferencia de Desarme por Sir Michael Weston, Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de Desarme en Ginebra

El Gobierno del Reino Unido considera que la observancia universal y el acatamiento de los acuerdos internacionales que tienen por objeto impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa son vitales para el mantenimiento de la seguridad mundial. Tomamos nota con reconocimiento de que 175 Estados han pasado a ser partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Estimamos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el cimiento del régimen internacional de no proliferación, que ha hecho un aporte inestimable a la paz y la seguridad internacionales. Estamos convencidos de que el Tratado debe prorrogarse indefinida e incondicionalmente.

Seguiremos instando a todos los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Tratado.

El Gobierno del Reino Unido reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a esperar que se les garantice que no se emplearán armas nucleares en su contra. En 1978 dimos esas garantías. También las han dado otros Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En reconocimiento de la constante preocupación de los Estados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y no poseen dichas armas en el sentido de que las garantías dadas por los Estados poseedores de armas nucleares deberían expresarse en términos similares, y tras celebrar consultas con los otros Estados poseedores de armas nucleares, procedo a formular en nombre de mi Gobierno el siguiente compromiso:

El Reino Unido no empleará armas nucleares contra un Estado no poseedor de tales armas que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o ataque de cualquier otra índole contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado con el que haya suscrito un acuerdo de seguridad, y si tal invasión o ataque es realizado o apoyado por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que posea tales armas.

Al dar esta seguridad, el Reino Unido subraya no sólo la necesidad de una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino además de su acatamiento. En este sentido, deseo dejar claro que el Gobierno de Su Majestad no considerará estas garantías aplicables al beneficiario que cometa una violación material de las obligaciones de no proliferación que contrajo en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En 1968 el Reino Unido declaró que la agresión o amenaza de agresión con armas nucleares contra un Estado que no las posea crearía una situación cualitativamente nueva, en la cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que poseen armas nucleares tendrían que actuar de inmediato por conducto del Consejo de Seguridad, a fin de tomar las medidas necesarias para contrarrestar dicha agresión o eliminar la amenaza de agresión de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que estipula la adopción de "medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Así pues, todo Estado que cometa una agresión acompañada del empleo de armas nucleares, o amenace cometerla, tiene que ser consciente de que sus acciones recibirán una respuesta efectiva mediante medidas que han de tomarse de conformidad con la Carta para reprimir la agresión o eliminar su amenaza.

Por consiguiente, recuerdo y reafirmo que el Reino Unido, en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene la intención de solicitar la intervención inmediata del Consejo de Seguridad para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y resulte víctima de una agresión o amenaza de agresión con el empleo de armas nucleares.

La asistencia del Consejo de Seguridad podría incluir medidas destinadas a arreglar la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales, así como procedimientos apropiados para atender la solicitud del Estado que haya sido objeto de un acto de agresión de esta índole, en lo que concierne a recibir del agresor una indemnización, conforme al derecho internacional, por concepto de pérdidas, daños o lesiones sufridas a causa de la agresión.

Si un Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posee tales armas fuera objeto de un acto de agresión con armas nucleares, el Reino Unido también estaría dispuesto a tomar medidas pertinentes para atender la solicitud de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria que pudiera formular la víctima.

El Reino Unido reafirma su derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de recurrir a la legítima defensa individual y colectiva si se produjera un ataque armado, incluido un ataque nuclear, contra cualquier Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.
